

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
31 de Enero 2006.

### **DETEREL 909/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede Sendas  
Pensiones del Estado a favor de las Señoras **AURA  
DELFINA GUZMAN VILORIA e HILDA DOLORES  
PEREZ RAMOS.**

Ref. : No. Exp. 01011-2006, Oficio No.0001095 d/f 26-1-2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder sendas pensiones del Estado a favor de los Señoras **AURA DELFINA GUZMAN VILORIA** por la suma de RD\$15,000 (QUINCE Mil Pesos) y Señora **HILDA DOLORES PEREZ RAMOS,** por la suma de RD\$20,000. (Veinte Mil Pesos Oro Dominicanos), respectivamente., proyecto de ley sometido por el Dr. Cesar Augusto Matías, Senador por la Provincia Mao Valverde, R.D.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder Sendas Pensiones del Estado

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: “**En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional**”. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de las Señoras **AURA DELFINA GUZMAN VILORIA** y **HILDA DOLORES PEREZ RAMOS**, le servirá a ambos de necesario estímulo económico y adecuada protección., contribuyendo de esta manera a mejorar considerablemente su forma de sus vidas y la de su familias.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto, en torno a lo lingüístico y técnica legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: *“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”*, para que se lea como sigue:

**LEY QUE CONCEDE SENDAS PENSIONES DEL ESTADO A FAVOR DE LAS SEÑORAS AURA DELFINA GUZMAN VILORIA e HILDA DOLORES PEREZ RAMOS..**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.y para una mejor redacción es recomendable realizarle algunos cambios a los fines de que se lean de la siguiente forma:

***CONSIDERANDO PRIMERO: Que las Señoras Hilda Dolores Pérez Ramos y Aura Delfina Guzmán Vitoria, ejercieron durante muchos años la encomiable labor de maestras , contribuyendo de manera notable con el desarrollo en la educación del país.***

3.- Adaptarle al presente proyecto un considerando que sería el **CONSIDERANDO TERCERO** , el cual rezará de la manera siguiente:

**CONSIDERANDO TERCERO :** “ *Que es deber del Estado dominicano reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por hallarse en mal estado de salud, después de tan ardua labor, se ven imposibilitado para proseguir su trabajo productivo.* ”

4. – En el vista arreglar la fecha de la ley dice 1081 lo correcto es 1981. , seria correcto crearse una vista que se lea “**Vista la Constitución de la República.**”

5. Cambiar el artículo Tercero , conforme con lo que establece el manual de técnica legislativa en su numeral 6.3. ordinal d) estable lo siguiente “ La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión , identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo. “ a tal efecto sugerimos descartar el presente artículo y en su lugar crear uno que rece de la siguiente manera “ **Artículo Tercero: La presente Ley entre en vigencia a la fecha de su promulgación.**

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa